



Jessika Padilla Parales

Abogada

Email: Jeka215@hotmail.com - Celular: 3123788381

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: Contestación de demanda alimentos

Demandante: Maryuri León Álvarez

Demandado: Francisco Javier Parales Orjuela

Radicado: 54001 3160 004 2020 00269 00

1

JESSIKA LISBETH PADILLA PARALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 68.298.637 de Arauca, abogada en ejercicio, inscrita con tarjeta profesional TP. No. 179883 del C. S de la J., actuando como abogada del señor FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA conforme al poder que se adjunta al presente escrito, me dirijo a ese Despacho con todo respeto con el fin de contestar la demanda de la referencia, en la que se pretende que se imponga al demandado el pago de una pensión alimentaria a favor de los menores Isabella Parales León y Santiago Parales León.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto lo relativo a la paternidad. Sin embargo, se debe aclarar que los NUIP de los menores son: i) el de Isabella Parales León 1.123.812.173; y ii) el de Santiago Parales León 1.123.818.571, todos de Villavicencio (ver **prueba 1**)

SEGUNDO: No es cierto. Desde el nacimiento de los menores el señor JAVIER PARALES ha respondido de manera suficiente como padre frente a los alimentos. Al principio la pareja convivió por 2 años y 6 meses. En este tiempo nació ISABELLA PARALES LEÓN, formando parte del hogar. Entre la pareja se encargaron de su sostenimiento.

Sin embargo, en **enero de 2016** la señora MARYURI LEÓN ÁLVAREZ, abandona el hogar y traslada su sede laboral a la ciudad de Cúcuta sin previo aviso a su compañero permanente, llevando con ella a Isabella. Desde **febrero** de ese año mi poderdante comienza a girarle copiosos recursos a la cuenta de MARYURI No. **0550506000078630**, para el sostenimiento de la menor, tal como se puede constatar con los extractos bancarios que se anexan (ver **prueba 3** del recurso de reposición contra el auto admisorio demanda²).

Además, desde agosto de 2018 JAVIER PARALES convivió con la menor ISABELLA por 1 año y medio en la ciudad de Arauca (Arauca), previo acuerdo con la madre. En ese periodo la matriculó en la Escuela Normal Superior María inmaculada (ver **prueba 2**³), y se encargó **totalmente** de la menor, pues la madre nunca transfirió recursos para ello. Esta convivencia con la niña terminó en diciembre de 2019.

¹ Registros civiles de los menores.

² Adjunta al recurso.

³ Se adjunta.



Jessika Padilla Parales

Abogada

Email: Jeka215@hotmail.com - Celular: 3123788381

Para esa misma época (agosto de 2018), se conoce del embarazo del menor SANTIAGO, lo que llevó a mi poderdante a continuar transfiriendo recursos a MARYURI para responder como padre (ver transferencias meses agosto/2018 a abril/2019), sin que, en cambio, MARYURI respondiera económicamente como madre de ISABELLA durante ese tiempo. En consecuencia, JAVIER PARALES mantuvo la obligación sobre los dos menores, mientras que la madre no.

Por otro lado, no es cierto que mi poderdante devengue \$3.500.000 mensuales como bombero aeronáutico. En realidad, su asignación básica mensual corresponde a **\$1.685.008**, como Bombero Aeronáutico I 805012 del aeropuerto de Arauca (ver **prueba 1** del recurso de reposición contra el auto admisorio demanda⁴). A este se le suma los ingresos por trabajo suplementario (ocasional) que arrojan un valor mensual aproximado de **\$1.185.440,00**, cuya suma en promedio totaliza: **\$2.870.448** (ver **prueba 2** del recurso de reposición contra el auto admisorio demanda⁵)

Tampoco es cierto que JAVIER no tenga «más responsabilidades». Este salario lo usa para enfrentar las siguientes obligaciones legales y contractuales:

- a) Responder por sus **hijos** Isabella Parales León y Santiago Parales León, enviando una mensualidad en promedio de **\$754.333** lo cual se evidencia con los reportes bancarios (Banco Davivienda cuenta de ahorros 0550506000078630, **prueba 3** del recurso⁶). Si bien no se había fijado una cuota alimentaria por algún ente oficial, JAVIER PARALES ha respondido por sus hijos de manera constante e ininterrumpida desde su concepción.
- b) Velar por su señor **padre** Jaime María Parales Parales (ver **prueba 4** del recurso⁷), quien tiene 73 años de edad, no posee ninguna pensión, no tiene quién más vea por él (ver **prueba 5** del recurso⁸) y padece de «hipertensión esencial primaria» y «tumor de próstata» debiendo mantenerse medicado (ver **prueba 6** del recurso⁹). Incluso el señor Jaime María convive con el demandado para poder asegurarse techo, alimentación y cuidados permanentes. No sobra recordar que las personas de la tercera edad son sujetos de especial protección constitucional, y conforme a los arts. 411-3, 251 y 252 del Código Civil son titulares del derecho a los alimentos dada su ancianidad, tanto como los menores demandantes. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

«En reiteradas ocasiones, esta Corporación se ha pronunciado sobre casos en los que adultos mayores no tienen una pensión o algún ingreso económico ni la posibilidad de costearlo por sí solos, señalando que *“resulta importante la obligatoriedad”* que deben tener los descendientes o compañeros sentimentales para que asuman el costo de las necesidades básicas de ellos. En caso de que este grupo vulnerable dependa para su supervivencia del pago de una pensión o cuota alimentaria, el no cumplimiento de esa obligación afecta de manera directa su derecho fundamental al mínimo vital, y desatiende el deber constitucional del Estado y de las familias de

⁴ Adjunta al recurso.

⁵ Adjunta al recurso.

⁶ Adjunta al recurso.

⁷ Adjunta al recurso.

⁸ Adjunta al recurso.

⁹ Adjunta al recurso.



velar por la seguridad de aquellas personas que estén en circunstancia de debilidad manifiesta ya sea por su condición económica, física o mental» (Corte Constitucional. Sentencia T-685 de 2014. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

- c) Propende por su propia subsistencia y obligaciones civiles. Mi poderdante no es cuerpo glorioso, ni solo sujetos de obligaciones, también tiene derechos. Su salario es su único ingreso y con él debe garantizarse la propia subsistencia en condiciones dignas. Vive con el padre en la casa paterna, pero debe asumir los gastos corrientes; igualmente está estudiando la carrera de «administración ambiental y de los recursos naturales» en la Universidad Santo Thomas; y como muchas personas asalariadas que desean superarse, tiene créditos bancarios que paga mensualmente. Toda esta información la conoce la demandante, pero omite decirlo en su demanda de manera maliciosa y desleal, para lograr una cuota de alimentos, al sacrificio de los demás deberes del demandado. Los gastos para subsistir son los siguientes:

Tabla de Gastos			
Ítem	Concepto	Valor mensual	Prueba anexa
1	Mercado víveres	\$620.000	Prueba 7 del recurso ¹⁰
2	Servicios públicos (agua y luz)	\$160.000	Prueba 8 del recurso ¹¹
3	Estudios universitarios (valor año: \$3.424.100)	\$285.341	Prueba 9 del recurso ¹²
4	Crédito Davivienda: Crediexpress fijo 5906506000248237 por \$35.091.268, plazo 60 meses	\$908.000	Prueba 10 del recurso ¹³
5	Crédito Banco de Bogotá: 00557198664 por valor de \$37.001.817, plazo 72 meses	\$824.740	Prueba 11 del recurso ¹⁴
6	Celular	\$75.302	Prueba 12 del recurso ¹⁵
7	Combustible vehículo personal, placa JJQ-870 por \$48.000 semanal	\$192.000	Prueba 13 del recurso ¹⁶
TOTAL		\$ 3.065.383	

Nota: Los dos primeros ítems, no solo se causan para la propia subsistencia de JAVIER PARALES, sino para garantizar la de su padre adulto mayor. Igualmente se aclara, que no se incluye el valor del giro a los hijos, por estar comprendido en el literal a) de este memorial.

Así las cosas, al enfrentarse los ingresos y los egresos de JAVIER PARALES, se puede colegir que está **sobregirado**. Que apenas puede con las obligaciones actuales, pero mientras se mantenga la cuota de alimentos que venía suministrado voluntariamente, al ser razonable y comprensiva de la capacidad económica del alimentante. El balance es el siguiente:

Balance	
Concepto	Valor mensual

¹⁰ Certificado de compra de víveres (1 folio).

¹¹ Récord de consumo ENELAR y copias facturas EMSERPA (5 folios).

¹² Constancia de estudios y valor de matrícula (2 folios).

¹³ Certificación DAVIVIENDA (3 folios).

¹⁴ Extracto banco Bogotá (3 folios)

¹⁵ Comprobante de pago plan celular TIGO (1 folio).

¹⁶ Factura de servicio combustible (1 folio)



Jessika Padilla Parales

Abogada

Email: Jeka215@hotmail.com - Celular: 3123788381

Ingresos (salario con deducciones)	\$2.870.448
Egresos (alimentos hijos)	\$754.333
Egreso (alimentos padre y personales)	\$ 3.065.383
Total	-\$ 949.268

4

TERCERO: No es cierto. Como ya se explicó frente al hecho anterior, MARYURI no ha velado sola por los menores. Siempre ha contado con el apoyo económico de JAVIER, quien además nunca ha dejado de llamar a sus hijos y estar pendiente de ellos. La demandante oculta sus ingresos y los graves problemas económicos que padece por excederse en sus gastos. Hábilmente omite mencionar el cargo que ostenta para evitar que el juzgado conozca sus ingresos. No obstante, se informa que ella está nombrada en la Aeronáutica Civil, en el grado 16, devengando un **sueldo básico** de **\$2.028.307** conforme al Decreto Salarial 313 del 27/02/2020 (No se aporta el Decreto por ser hecho notorio (art. 167, inc. final CGP), sin contar las prestaciones sociales y sobresueldos por trabajo suplementario.

Tampoco es cierto que no se estén causando y pagando horas extras a favor de los funcionarios de la Aeronáutica Civil. Esta aseveración de la demandante es falsa y desleal con el proceso. Esto explica la omisión de aportar sus desprendibles de nómina para acreditar su alegado bajo ingreso, justamente ocultando sus ganancias salariales reales. Al contrario, mi poderdante de manera transparente informa a este proceso, que en la Aeronáutica Civil sí se devengan horas extras pese al covid-19, siendo también funcionario de esa entidad estatal, lo que demuestra el sofisma de la demandante.

Solicito al juzgado exigir a la demandante que revele sus ingresos reales, aportando copia de los desprendibles de nómina del año 2020, al ser de suma importancia para establecer la capacidad económica de juntos padres y con ello fijar una cuota alimentaria justa.

CUARTO: No es cierto. Me remito a lo expuesto frente al hecho segundo.

QUINTO: No es cierto. El demandado ha respondido de manera constante y suficiente, tal como se expresó anteriormente.

SEXTO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva.

i. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

Con relación a las **pretensiones 1 a 3**, la oposición se fundamenta en que estas son exageradas. Parten de suponer que JAVIER PARALES no tiene otras obligaciones o derechos (como propender superarse). Se pide el 50% de todos sus ingresos salariales y prestacionales (primas y cesantías), llevándolo al sacrificio personal. Al pedirse una cuota de alimentos que afecta el 50% del salario mensual del demandado, se perjudican en exceso las demás obligaciones alimentarias y civiles que posee. Se pone en grave riesgo su sana economía personal, y se le deja en inminente estado de quiebra. Como se puede ver en la **tabla de gastos** presentada, ninguno de los compromisos del demandado es suntuoso. Obedecen a lo que mínimamente requiere una persona camino a la superación



para vivir dignamente. Es del caso recordar que JAVIER PARALES responde por su padre, está estudiando y tiene varios créditos no suntuosos.

Además, las pretensiones 1 a 3 se plantean como si la madre no tuviese ningún ingreso, o como si el padre fuese el único responsable de los menores, sin tener en cuenta la verdadera necesidad de los alimentados. JAVIER PARALES quiere darle lo mejor a sus hijos, pero en la medida de sus posibilidades. Aquí es del caso alertar al juzgado sobre la «relación de gastos de los menores» presentada por la parte actora para apalancar sus pretensiones (anexos 1 y 2), la cual se tasa de manera infundada, sin pruebas y pareciendo sugerir a favor de los alimentados un estilo de vida superior al que pueden brindarle los padres, o al menos JAVIER PARALES. En otras palabras, las pretensiones 1 a 3 difieren del concepto de alimentos congruos.

Frente a la pretensión 4 me opongo. Se debe recordar que conforme al artículo 24 de la ley 1098 de 2006 «Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, **asistencia médica**, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...». Por consiguiente, dentro de la cuota de alimentos que se fije en este proceso, se comprenden los gastos de salud no asumidos por el seguro medico (EPS), de ahí que sea improcedente su fijación por separado o como cuota adicional.

Frente a la pretensión 5 me opongo parcialmente. Está bien que los alimentos se fijen desde la presentación de la demanda, pero no en la proporción establecida en la primera pretensión. Teniendo en cuenta las obligaciones que enfrenta mensualmente JAVIER PARALES, y que las obligaciones de los padres son compartidas, se solicita que la cuota provisional se modere pasándola a un valor definitivo de \$700.000 mensuales, cuyo suma responde a la capacidad económica del demandado.

Frente a la pretensión 6 me opongo. Este es un proceso que se podía obviar con la sola conciliación, sin embargo, la demandante optó por acudir directamente a la justicia. Además, mi poderdante no motivó la demanda, teniendo en cuenta que siempre ha respondido por sus hijos de manera suficiente, tal como lo demuestran las transferencias bancarias adjuntas. Sin lugar a dudas, este es un proceso iniciado por razones caprichosas e infundadas, que mal podrían generar réditos a favor de la actora.

Las pretensiones 7 y 8, no son pretensiones por definición. Son solicitudes procesales al Juez, así que no me pronunciaré al respecto.

ii. EXCEPCIONES DE MÉRITO

La cuota alimentaria pretendida es incongruente con los ingresos netos del alimentante:

Esta excepción se formula con la idea de lograr que se garantice a los menores una pensión alimentaria que propenda por un nivel de vida equiparable al del padre, es decir, en el que los gastos de los menores sean comprensivos o congruos frente a los ingresos netos del señor JAVIER PARALES, dado que éstos le condicionan las posibilidades



Jessika Padilla Parales

Abogada

Email: Jeka215@hotmail.com - Celular: 3123788381

reales de auxilio económico a favor de los menores Isabella Parales León y Santiago Parales León.

Además, como se expresó más arriba, en la petición de cuota alimentaria se incluyeron valores y conceptos confusos, ostentosos y sin respaldo probatorio. Ciertos gastos son artificiosos como el de «**vivienda**» por un valor de \$1.100.000, como si el alquiler debieran pagarlo por completo los menores, o como si el arriendo fuese de \$2.200.000, bajo el supuesto que la madre paga la otra mitad. La «**alimentación**» de los menores que se cobra a JAVIER PARALES suma \$1.800.000 mensuales, sin contar meriendas de colegio, cifra que, asumida por mitad entre los padres, indica que consumen \$3.600.000, lo cual es a todas luces exagerado y abusivo. En «**educación**» el aporte pedido también es excesivo, sirve para cubrir, pero un estudio superior en posgrado, no una básica primaria; se dice que a JAVIER PARALES le corresponde asumir en total \$1.046.000, lo que significa que equivale al doble (entendiendo que la madre también aporta), lo que corresponde a \$2.092.000 mensuales, o un semestre de \$12.552.000. Así sucesivamente se presentan los demás ítems de la liquidación que soporta las pretensiones de la demanda, queriendo llevar al juzgado a establecer una cuota de alimentos inflada y engañosa.

Contrario a lo anterior, como soporte a esta intervención y al recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda, se presenta una liquidación de las obligaciones de JAVIER PARALES, la cual demuestra su capacidad económica y sus limitaciones. Por ello, se **solicita** al juzgado fijar una cuota máxima de \$700.000 mensuales, significando que el costo de vida congruente de los menores, equivale a \$1.400.000 mensuales, en el entendido que la madre aporta la otra mitad.

En tal sentido, **se solicita** al Juzgado declarar probada la presente excepción, estableciendo una cuota definitiva por el valor de \$700.000.

iii. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

a) PRUEBAS APORTADAS:

Documentales:

- Téngase como tales las aportadas con el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, mencionadas *ut supra*.
- **Prueba 1:** Registros civiles de nacimiento de Isabella Parales León y Santiago Parales León.
- **Prueba 2:** Constancia de estudio Escuela Normal María Inmaculada.

b) PRUEBAS SOLICITADAS:

Exhibición de documentos (art. 265 y ss CGP):



Jessika Padilla Parales

Abogada

Email: jeka215@hotmail.com - Celular: 3123788381

- Se requiera a la señora MARYURI LEÓN ÁLVAREZ para que, en la audiencia de pruebas, exhiba sus desprendibles de nómina de los meses de enero a diciembre de 2020, para establecer sus ingresos netos laborales y lograr fijar una cuota de alimentos comprensible de la capacidad alimentaria de los padres.

Estos documentos por ser personales no se pueden gestionar mediante derecho de petición, sin embargo, la demandante los debe tener en su poder por cuanto le son suministrados por su empleador a su correo electrónico.

Interrogatorio de parte:

Conforme al Art. 198 del CGP, solicito se cite a la señora MARYURI LEÓN ÁLVAREZ, identificada con la CC. No. 38.558.244 de Cali, para practicarle interrogatorio de parte de acuerdo al cuestionario que se le formulará el día de la diligencia.

iv. NOTIFICACIONES

FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA: Las recibe en el correo electrónico: arauca_11@yahoo.com; o en la carrera 11 No. 11-35 barrio meridiano 70 (Arauca-Arauca), celular 301 397 9060.

La suscrita apoderada en el correo electrónico: jeka215@hotmail.com, o en la carrera 27 No. 17-57 barrio Esperanza, condominio Villa Jardín, casa 12.

La parte demandada en la dirección anotada en su demanda inicial.

Atentamente,

JESSIKA LISBETH PADILLA PARALES

C.C. 68.298.637 de Arauca

TP. No. 179.883 del C. S de la J.



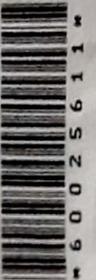
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60025611

NUIP 1123818571



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X X H

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4 VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido PARALES Segundo Apellido LEON

Nombre(s) SANTIAGO

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes ABR Día 02 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factores RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Numero certificado de nacido vivo 15373470-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indigenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LEON ALVAREZ MARYURI

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 38558244 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indigenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PARALES ORJUELA FRANCISCO JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 17592518 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PARALES ORJUELA FRANCISCO JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 17592518 Firma Francisco Javier Parales

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de Inscripción Año 2019 Mes ABR Día 05 Nombre y firma del funcionario que autorizó ANA DE JESUS MONTES CAZADON

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ANA DE JESUS MONTES CAZADON

ESPACIO PARA NOTAS OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 01 FOLIO 275;05/04/2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

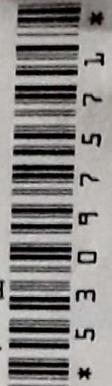


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.123.812.173

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53097571



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 10 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X X H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 4 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido: PARALES
Segundo Apellido: LEON
Nombre(s): ISABELLA

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes JUL Día 18 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 11871148-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LEON ALVAREZ MARYURI

Documento de identificación (Clase y número): CC 38.558.244

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PARALES ORJUELA FRANCISCO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.592.518

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PARALES ORJUELA FRANCISCO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.592.518

Firma: *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de identificación (Clase y número): [Blank]

Firma: [Blank]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de identificación (Clase y número): [Blank]

Firma: [Blank]

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes JUL Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GERMAN VALENZUELA REAL - NOTARIO

Reconocimiento paterno

Firma: *[Handwritten Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Blank]

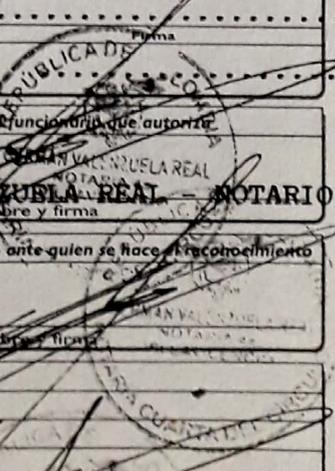
ESPACIO PARA NOTAS

22 JUL 2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 3 FOLIO 57.

ES EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

12 JUN 2018

NOTARIA CHARTA DE VILLAVICENCIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARIA INMACULADA" DE ARAUCA
Institución Autorizada por el M E N mediante Decreto 3012 del 19 Diciembre de 1997 Aprobada por
Resolución No 3473 del 24 de Diciembre 1999 N° 000851 del 28 de Enero de 2019 del MEN Hasta Nueva Visita.
Registro DANE 181001001676 CODIGO ICFES 025601. NIT. 892000718-6

LA SUSCRITA RECTORA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA DE ARAUCA

HACE CONSTAR

Que el señor FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA, C.C.N°17.592.518., fue el representante legal en ésta Institución Educativa de la niña ISABELLA PARALES LEON, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.123.812.173 expedido en Villavicencio (Meta) desde el primero de agosto de 2018 y durante todo año 2019, en los grados: PREESCOLAR Y PRIMERO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, respectivamente, jornada MAÑANA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA.

Además el señor, FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA, quien con sus cuidados estuvo pendiente de traer, llevar, realización de tareas, meriendas, uniformes y todo lo que concierne con la manutención y bienestar de la niña, cumpliendo cabalmente lo que estipula el Manual de Convivencia de la Institución.

Se expide a solicitud del interesado en ARAUCA a veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). A solicitud del interesado.


SOR CECILIA TRIANA GONZALEZ
Rectora

Carrera 20 # 20-26 Teléfono: 8 85 16 00 Arauca - Arauca. E-mail: enormalarauca@hotmail.com

"PATRIMONIO PEDAGÓGICO DE LOS ARAUCANOS"

